

Remisión del Auto que decreta la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante con radicado 05001400300720250008800

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 16:39

 2 archivos adjuntos (178 KB)

Remision_Auto_que_decreta_la_apertura_CONSEJO_SUPERIOR_DE_LA_JUDICATURA.pdf; AUTO_ADMITE_LIQUIDACION_PATRIMONIAL.pdf;

Medellín, 23 de octubre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Asunto: Remisión del Auto que decreta la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante con radicado 05001400300720250008800

Respetados señores:

En mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado bajo el número **05001400300720250008800**, que adelanta el señor **GUSTAVO ADOLFO QUIROZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.592.102, me permito poner en su conocimiento el contenido del **AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, proferido el 5 de marzo de 2025 por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del mencionado trámite.

De conformidad con el numeral décimo del Auto de Apertura, se ordenó comunicar la existencia del proceso a las centrales de riesgo (Datacrédito, Cifin – hoy TransUnion, y Procrédito – Fenalco), así como a entidades públicas y de control tales como el Consejo Superior de la Judicatura, la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Medellín, la UGPP y la DIAN, a efectos de que tengan conocimiento del proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco de antemano la atención prestada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Quiroz', written over a horizontal line.

ANDRÉS CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO
C.C. 1.017.132.721 de Medellín
T.P. 209.708 del C.S. de la J.
Calle 50 N. 51-24 Oficina 802
andresgu7@hotmail.com
Auxiliar de Justicia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado	05 001 40 03 007 2025 00088 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **Gustavo Adolfo Quiroz Vásquez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.592.102.

SEGUNDO: Se nombra como liquidador a **ANDRÉS CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO** con CC 1017132721, quien se localiza, en la calle 50 No.51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero de Medellín. Cel.3008318645 de Medellín. Correo electrónico andresgu7@hotmail.com

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión de la liquidadora se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del CGP, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga al liquidador el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **Gustavo Adolfo Quiroz Vásquez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.592.102, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso).

SEXTO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: Se prohíbe a la parte a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

OCTAVO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **Gustavo Adolfo Quiroz Vásquez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.592.102, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

NOVENO: Se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 563 y numeral 4º del artículo 564 del C. G del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan, comunicar:

a) Al Juzgado 045 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado 11001310304520240031000 instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del aquí deudor **GUSTAVO ADOLFO QUIROZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.592.102.

b) Al Juzgado 002 Civil Municipal de Quibdó, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado 27001400300220240015500 instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de la aquí deudor del aquí deudor **GUSTAVO ADOLFO QUIROZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.592.102.

DÉCIMO: Se ordena comunicar de la apertura del proceso de liquidación de **Gustavo Adolfo Quiroz Vásquez** a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA- ALCALDÍA DE MEDELLÍN - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníquese lo indicado en los numerales octavo, noveno y décimo en los términos del artículo 111 inciso 2 del C. G. del proceso e inciso 1 del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), a través de la remisión de la presente providencia. Advirtiéndose además que dichas comunicaciones deberán ser diligenciadas por la parte deudora y/o liquidador, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 125 del C. G. del Proceso concordado con el numeral 8 del artículo 78 ibidem, aportando constancia de ello al interior del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a remitir link de acceso al expediente, conforme a la solicitud elevada por el togado SEBASTIÁN ZULUAGA ROJO quien aduce ostentar la calidad de apoderado del deudor, se le requiere a fin de que allegue el poder a él otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.

G. del Proceso y/o la Ley 221 del 2022, el cual, lo faculte para actuar en el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y se dirija al juez que actualmente lo conoce.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reconoce personería a MARCELA DUQUE BEDOYA portadora de la TP 340.977 para representar los intereses de BBVA en el presente proceso liquidatorio.

S.C.

NOTIFÍQUESE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f615904d265d0f6cb6f0e94d0a417918de829404b5bd7e01dbbbdf9c66f733**
Documento generado en 05/03/2025 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 23 de octubre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Asunto: Remisión del Auto que decreta la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante con radicado 05001400300720250008800

Respetados señores:

En mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado bajo el número **05001400300720250008800**, que adelanta el señor **GUSTAVO ADOLFO QUIROZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.592.102, me permito poner en su conocimiento el contenido del **AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, proferido el 5 de marzo de 2025 por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del mencionado trámite.

De conformidad con el numeral décimo del Auto de Apertura, se ordenó comunicar la existencia del proceso a las centrales de riesgo (Datacrédito, Cifin – hoy TransUnion, y Procrédito – Fenalco), así como a entidades públicas y de control tales como el Consejo Superior de la Judicatura, la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Medellín, la UGPP y la DIAN, a efectos de que tengan conocimiento del proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco de antemano la atención prestada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Quiroz', written over a horizontal line.

ANDRÉS CAMILO GUTIÉRREZ ORREGO
C.C. 1.017.132.721 de Medellín
T.P. 209.708 del C.S. de la J.
Calle 50 N. 51-24 Oficina 802
andresgu7@hotmail.com
Auxiliar de Justicia